

## Circular Informativa

**INFCIRC/193/Add.24**

Fecha: 16 de junio de 2009

**Distribución general**

Español

Original: Inglés

---

Protocolo adicional al Acuerdo concertado entre la República Federal de Alemania, la República de Austria, el Reino de Bélgica, el Reino de Dinamarca, el Reino de España, la República de Finlandia, la República Helénica, Irlanda, la República Italiana, el Gran Ducado de Luxemburgo, el Reino de los Países Bajos, la República Portuguesa, el Reino de Suecia, la Comunidad Europea de la Energía Atómica y el Organismo Internacional de Energía Atómica, en aplicación de lo dispuesto en el artículo III, 1) y 4), del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

### **Adhesión de Bulgaria**

1. En el artículo 17. a. del Protocolo adicional<sup>1</sup> al Acuerdo<sup>2</sup> concertado entre la República Federal de Alemania, la República de Austria, el Reino de Bélgica, el Reino de Dinamarca, el Reino de España, la República de Finlandia, la República Helénica, Irlanda, la República Italiana, el Gran Ducado de Luxemburgo, el Reino de los Países Bajos, la República Portuguesa, el Reino de Suecia, la Comunidad Europea de la Energía Atómica y el Organismo Internacional de Energía Atómica, en

---

<sup>1</sup> Transcrito en el documento INFCIRC/193/Add.8.

<sup>2</sup> Transcrito en el documento INFCIRC/193.

aplicación de lo dispuesto en el artículo III, 1) y 4), del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP)<sup>3</sup> se establece que el protocolo adicional entrará en vigor en la fecha en que el Organismo reciba de la Comunidad y de los Estados signatarios notificación escrita de que se han cumplido sus respectivos requisitos para la entrada en vigor. En el artículo 23 a) del acuerdo que figura en el documento INFCIRC/193 se establecen los medios para que los Estados no signatarios del protocolo adicional expresen su consentimiento a quedar obligados por el mismo.

2. El protocolo adicional, que entró en vigor para los signatarios originales antes mencionados (Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, los Países Bajos, Portugal, Suecia, la Comunidad y el Organismo) el 30 de abril de 2004, también ha entrado en vigor para Chipre<sup>4</sup>, Eslovaquia<sup>5</sup>, Eslovenia<sup>6</sup>, Estonia<sup>5</sup>, Hungría<sup>7</sup>, Letonia<sup>8</sup>, Lituania<sup>9</sup>, Malta<sup>6</sup>, y Polonia<sup>10</sup>.

3. El Organismo recibió de la República de Bulgaria, el 15 de septiembre de 2008, y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, el 1 de mayo de 2009, la notificación de que se habían cumplido sus respectivos requisitos. Por consiguiente, el protocolo adicional entró en vigor para Bulgaria el 1 de mayo de 2009.

---

<sup>3</sup> Transcrito en el documento INFCIRC/140.

<sup>4</sup> Transcrito en el documento INFCIRC/193/Add.20.

<sup>5</sup> Transcrito en el documento INFCIRC/193/Add.10.

<sup>6</sup> Transcrito en el documento INFCIRC/193/Add.12.

<sup>7</sup> Transcrito en el documento INFCIRC/193/Add.16.

<sup>8</sup> Transcrito en el documento INFCIRC/193/Add.22.

<sup>9</sup> Transcrito en el documento INFCIRC/193/Add.18.

<sup>10</sup> Transcrito en el documento INFCIRC/193/Add.14.